

3. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA

La persona o entidad licitadora presenta la siguiente programación artística para el evento “La Gran Noche de Carnaval 2026 - San Juan”:

3.1 Programación mínima obligatoria

() Se incluye un mínimo de tres DJ.

(El incumplimiento de este mínimo supondrá la exclusión de la oferta).

3.2 Relación de actuaciones propuestas

Artista / Grupo	Tipo (Grupo / DJ / Speaker)	Ámbito (Local / Nacional / Internacional)	Horario previsto
-----------------	-----------------------------	---	------------------

La programación artística ofertada tendrá carácter vinculante. Solo podrá modificarse por causa de fuerza mayor debidamente justificada y previa comunicación al Ayuntamiento. En caso de sustitución, deberá proponerse un/a artista o actuación de perfil y caché equivalente, aportando la documentación justificativa correspondiente.

4. DECLARACIÓN FINAL

La persona firmante declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de la memoria justificativa y de las bases reguladoras del procedimiento, comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones establecidas para el otorgamiento de la autorización demanial.

En Telde, a _____ de _____ de 2026

Fdo.: _____

(Nombre y firma de la persona licitadora o representante legal)

Telde, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DE SEGURIDAD, OCIO Y DEPORTES, Miguel Ángel Rodríguez Marchena.

63.186

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

730

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (AÑO 2024).

BDNS (Identif.): 889281.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/889281>).

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal de Teror” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

2. Será de aplicación el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror (BOP número 52 de 26/04/2006) en todo aquello no previsto en las presentes Bases.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de estas.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, a que se refiere las letras a) y b) del apartado A de la Base segunda, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización, salvo colectivos vulnerables.

Quinta: Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que cumplan con los condicionantes de la Base séptima del Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror, y en especial deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria o usufructuaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar o convivencial la constituida por la persona solicitante y en su caso, por todos los familiares y/o convivientes del solicitante, empadronados en el mismo domicilio del solicitante, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, salvo aquellos casos en que se acrediten conflictos fuertes de convivencia a través de denuncias judiciales o policiales así como en los casos que constituya una unidad independiente y así lo acredite.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

h) La vivienda deberá estar ocupada por sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios. Deberán constituir su vivienda habitual y permanente. Excepcionalmente, podrá admitirse la intervención en una vivienda deshabitada siempre que la persona propietaria adquiera el compromiso de ocuparla o destinarla al arrendamiento en el plazo de DOS MESES contados tras la finalización de las obras.

i) Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

j) El beneficiario se compromete a mantener el uso residencial durante un periodo mínimo de 10 años.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes -coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios-, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos que deban pagarse por la tramitación de las autorizaciones urbanísticas que correspondan.

2. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 euros. En los colectivos considerados vulnerables dicha cuantía mínima podrá ser, al menos, de 1.000 euros.

b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 231.789.03 de los Presupuestos Municipales.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 214.874,41 euros (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).

3. La financiación de las ayudas se hará con fondos externos provenientes del Plan de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de vivienda de Canarias 2020-2025, impulsado por el Instituto Canario de la Vivienda.

Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases la entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento.

2. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas Bases la Concejala Delegada de Vivienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán presencial o telemáticamente en el Registro municipal del Ilustre Ayuntamiento de Teror o en cualquier otro Registro o dependencia de las recogidas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP.

2. Conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada. En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Teror, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento. El modelo de solicitud se ajustará a los Modelos recogidos en las presentes Bases como Anexos I, II, III, IV y V.

En la Villa de Teror, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL DELEGADA DE VIVIENDA, María Eugenia Santana Hernández.

ANUNCIO**731**

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (AÑO 2025).

BDNS (Identif.): 889292.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/889292>).

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal de Teror” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

2. Será de aplicación el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teror (BOP número 52 de 26/04/2006) en todo aquello no previsto en las presentes Bases.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 1520-622.02 de los Presupuestos Municipales.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 184.615,2 euros (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

3. La financiación de las ayudas se hará con fondos externos provenientes del Plan de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de vivienda de Canarias 2020-2025, impulsado por el Instituto Canario de la Vivienda.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán presencial o telemáticamente en el Registro municipal del Ilustre del Ayuntamiento de Teror o en cualquier otro Registro o dependencia de las recogidas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP.

2. Conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada. En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Teror, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento. El modelo de solicitud se ajustará a los Modelos recogidos en las presentes Bases como Anexos I, II, III, IV y V.

En la Villa de Teror, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL DELEGADA DE VIVIENDA, María Eugenia Santana Hernández.

397.172

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

732

Por Decreto de Alcaldía, número 2026/506, de fecha 23 de febrero de 2026, una vez que por Decreto de Alcaldía número ALC/2025/330, de fecha 21 de abril de 2025, se resolvió constituir una lista de reserva de Auxiliar Administrativo/a, con los/as aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios de la oposición no obtuvieron plaza, con aquellos/as que han superado el primer y segundo ejercicio de la oposición y con aquellos/as que han superado solo el primer ejercicio de la oposición, y aportado los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en tiempo y forma, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria Interina de:

- Doña Yurema Carolina Aispuru Iturburu, con D.N.I. ****5747W, para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativa vacante en la plantilla del personal funcionario/a de este Ayuntamiento, por jubilación ordinaria de la titular doña Margarita Isabel de Paiz Rodríguez

Dicha persona ejercerá las funciones propias del puesto hasta que se provea la plaza con carácter definitivo, se amortice, o hasta tres años desde el nombramiento de funcionaria interina que se producirá el fin de la relación de interinidad, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de funcionaria interina, pudiendo permanecer excepcionalmente en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionaria interina, y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP, pudiendo permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.